

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

REF. DIVISORIO No. 110013103027**20140015600**

El apoderado de la demandada María Teresa Badillo manifiesta interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación¹ contra la providencia del 12 de agosto del 2022 con la cual se convoca a la audiencia de que trata el art 417 del CGP militante en consecutivo 51.

Previo el traslado de ley acorde a los preceptos de la ley 2213 de 2022, para resolver se CONSIDERA:

Siendo el propósito del recurso de reposición la revisión por parte del juzgador de sus propias decisiones con el fin de examinar sí en ellas se cometieron errores en el procedimiento o en el juicio y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

Ahora surte necesario recordar que todo recurso debe interponerse fundamentando las razones del inconformismo, por lo que le incumbe al interesado indicar en que yerro se incurrió en el proveído objeto de reproche, esto acorde al inciso 3° del Art 318 del CGP, puesto que lo manifestado por el recurrente se enfila a la omisión involuntaria de la resolución de un recurso de reposición en referencia a la nulidad propuesta por la misma demandada aquí recurrente y no expreso argumentos contra la decisión proferida con el auto militante en consecutivo 56, conforme a ello no hay lugar a revocar el proveído con el cual se convoca para la audiencia de designación de administrador en este tipo de procesos.

Con respecto al subsidiario recurso de apelación propuesto subsidiariamente el mismo se niega por improcedente, por no encontrarse enlistado taxativamente en el Art 321 del CGP ni en norma especial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

1° NO REPONER el auto proferido el 12 de agosto de 2022, conforme lo indicado precedentemente.

2° NO CONCEDER el recurso de apelación en razón de su improcedencia.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri

¹ Consecutivo 56 del C01

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a5fa576859e9afb3ae7b175b67869931e77622beba89f7f4b746dbecfadab**

Documento generado en 14/10/2022 09:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>